

MEMORIA POR LA QUE SE INDICA Y MOTIVA QUE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ORDENA LA FLOTA QUE OPERA EXCLUSIVAMENTE EN DICHAS AGUAS, NO ESTABLECE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En relación con la preceptiva memoria en la que se indique que el proyecto normativo no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios cuando el proyecto normativo regule el acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio, según lo dispuesto por la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 25 de noviembre de 2019, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura

INFORMA

Que el contenido del proyecto de Decreto por el que se regula y fomenta la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Ello es debido a que el proyecto normativo tiene como finalidad el desarrollo reglamentario de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina de la Comunidad Autónoma Andaluza en lo relativo a la pesca marítima en aguas interiores, y por tanto estamos regulando un sector primario que explota unos recursos biológicos marinos públicos y limitados.

Nace bajo los principios de la Política Pesquera Común emanada por la Unión Europea a través del Reglamento 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE.

El objetivo fundamental de la Política Pesquera Común, es garantizar que la explotación de los recursos biológicos marinos y las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo desde un punto de vista medioambiental y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, contribuyendo a la disponibilidad de productos alimenticios procedentes del mar.

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común instauro el régimen de licencias de pesca y además instauro que los buques pesqueros de la Unión que faenen en aguas de la Unión, solo podrán realizar las actividades pesqueras específicas que figuren reseñadas en una autorización de pesca válida si las pesquerías o zonas de pesca en las que sus actividades estén autorizadas, estén sujetas a un régimen de gestión del esfuerzo pesquero; estén sujetas a un plan



| | | | |
|--------------|----------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA | 27/08/2021 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



plurianual; formen parte de una zona de pesca restringida; sean objeto de actividades de pesca con fines científicos; o estén sujetas a otros supuestos previstos por la normativa de la Unión.

Es la propia Unión Europea en el marco de su competencia exclusiva de conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros la que establece como mecanismo más eficaz la licencia de pesca y las autorizaciones de pesca para asegurar que el sector primario dedicado a la pesca pueda realizar su actividad de forma duradera, ante la más que evidente ausencia de recursos biológicos marinos. Es responsabilidad de la administración pesquera, todas las administraciones pesqueras sobre los recursos pesqueros en las aguas de su ámbito competencial, asegurar un recurso biológico escaso y por tanto, es de interés general controlar la actividad primaria de extracción de este recurso público.

El régimen de licencias de pesca es el mecanismo ideado por la Unión Europea, para regular la actividad del sector Primario de la Pesca y no entra dentro del concepto de la prestación de un Servicio o sector Terciario. Se aplica por igual en todas las aguas de la Unión Europea en base a la situación de los recursos pesqueros desde un punto de vista medio ambiental, con el fin de no alterar el rendimiento máximo sostenible que permiten las poblaciones de dichas especies, conforme a los mejores informes científicos disponibles. No atiende por tanto a criterios económicos, ni a criterios mercantiles, ni a criterios de nacionalidad de dicho sector primario.

El Reglamento 1380/2013, sobre la Política Pesquera Común, tiene su base jurídica en el artículo 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), integrado en el Título III “Agricultura y Pesca”.

La Directiva de Servicios 2006/123, y por consiguiente la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, tiene como base jurídica el Título IV “Libre circulación de personas, servicios y capitales” conforme al actual artículo 57 del TFUE.

Se concluye por tanto, que con el proyecto de decreto por el que se regula y fomenta la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, no estamos afectando ni a la libre circulación de personas, ni a la libre prestación de un servicio, ni a la libre circulación de capitales.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho.

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

| | | | |
|--------------|----------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA | 27/08/2021 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |